NIC. 7288 - NUF. 21419

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a 12 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, la Sra. Jueza Penal, Dra. Ana Karina Breckle, procederá a dictar sentencia en estos autos caratulados: “M. G. M. S/ Denuncia Robo. Playa Unión”, Legajo Fiscal 21.419, Carpeta Judicial N° 7288, seguidos contra J. K., DNI X., hijo de E. y O. V., nacido en Trelew el 27 de abril de 1985, Provincia de Chubut, con ultimo domicilio registrado en A. N° X. de la ciudad de Esquel, en orden al delito de Robo agravado por su comisión (efracción), en carácter de autor (Conf. arts. 164 y 167 inciso 3ero. del Código Penal), en relación al hecho que ocurriera entre las 19.00 hs. del sábado 7 de marzo y las 17.30 hs del 9 de marzo de 2020, en calle B. M. Nro. X. de Playa Unión. En tales circunstancias de tiempo y lugar, J. K. aprovechando que el propietario de la vivienda G. M. M. no se encontraba en su domicilio, previo dañar el cristal de la ventana lateral, ingresa a la vivienda y sustrae: (01) un televisor tipo LED de 32” marca LG, (02) dos bayonetas antiguas mango de madera filo plateado, (01) una tabla de surf marca becker 6.2 con detalles en color verde, (01) un traje de neoprene marca quicksilver, medida 43 talle L color negro, (01) un scooter para submarinear, (08) ocho trajes de baño masculinos, talle XL varios motivos, (02) dos cañas tamaño chico, una color bordó y otra azul y amarilla, (01) un par de patines, tipo rollers, talle 37/38 color azul con gris con cordones color naranja y ruedas de siliconas y su respectivo estuche color transparente, (01) un juego de dardos, (03) tres mallas marcas Kevington y Billabong talle 42, (01) un juego de WalkieTalkies, (01) un encendedor eléctrico, (01) una colección de silbatos, (01) una mochila de cuero marca Prune, (01) un neceser Rip-Curl, (01) un top de mujer, (01) un short de jeans talle s y otras prendas de vestir. Con dichos elementos en su poder, egresó del interior de la vivienda por una ventana trasera y desde el patio hacia la vivienda de su madre que resulta lindera por el fondo.

Intervino por la acusación el Sr. Fiscal General Dr. Fernando Rivarola, mientras que por la Defensa técnica del encartado hizo lo propio el Sr. Defensor Público, Dr. P. S.

Luego de declarar abierta la audiencia el Dr. Fernando Rivarola manifestó haber mantenido conversaciones con el Sr. Defensor, respecto de seguir el trámite en forma abreviada, argumentando las razones para ello.

Dio detalles del acuerdo arribado y en tal sentido dijo haber acordado una pena de tres años de prisión en suspenso, y expresó que el acuerdo es comprensivo de la pena impuesta en autos caratulados: a) “VF – K. J. Psa. Lesiones y Amenazas a S. A. Tw” (Carpeta Judicial Nro. 7.622/2020 Legajo Fiscal Nro. 75.019, dictada por el Juez Penal Cesar Zaratiegui en fecha 27 de octubre de 2020, bajo el Registro N° 2103/2020; y b) "Pcia. Del Chubut c/ K. J." (Carpeta Judicial Nro. 5191 – Legajo Fiscal Nro. 50.027), dictada por el Juez Penal Martin O´Connor en fecha 17 de agosto de 2021, bajo el Registro Nro. 1635/2021.

Concedida la palabra al Sr. Defensor, manifestó que coincide con lo peticionado por la parte acusadora.

Seguidamente fue escuchado el imputado J. K., quien reconoció ser autor del hecho atribuido, renunciando al juicio oral y público y consintiendo el acuerdo arribado con la fiscalía y su defensor. Asimismo ofreció un pedido de disculpas al damnificado y expresó su compromiso en recuperar y restituir un cuchillo antiguo, propiedad del Sr. G. M. M.

Finalizada la audiencia, y puesto a resolver sobre la admisión del procedimiento elegido por las partes, en concreto, sobre la base de la existencia y seriedad del acuerdo que estoy obligada a verificar, he de adelantar que la solicitud de trámite de juicio abreviado para el presente caso ha de ser concedida ya que acorde al Código Adjetivo, se han cumplimentado formalmente los requisitos legales exigidos por el rito.

En tal sentido, la existencia del pacto ha sido puesta de manifiesto en la audiencia celebrada, donde las partes admitieron la ocurrencia de los hechos descriptos en la acusación y el imputado reconoció ser el autor responsable del mismo. Sin embargo, para que proceda el instituto es

requisito que el Tribunal compruebe, que el reconocimiento del suceso efectuado por el justiciable, se corresponda con la prueba colectada durante la investigación y evaluadas en extenso en la acusación (art. 291 del CPP).

De esta manera se ordenó la incorporación de la prueba colectada y consistente en:

Documental:

1.- Acta de denuncia, ampliación y reconocimiento de elementos secuestrados, realizadas por la víctima Sr. M. G. M., para acreditar la realización de dichas diligencias, fechas, horarios, contenido de las manifestaciones y resultados. Documentación que se incorpora en tres (03) hojas como evidencia A.

2.- Acta de inspección ocular en la escena del hecho, y croquis ilustrativo, para acreditar la realización de dichas diligencias, personal interviniente, extremos constatados, huellas levantadas, daños verificados, accionar reconstruido del o los autores. En dos (02) hojas, que se individualizan como evidencia B.

3.- Informe técnico fotográfico Nro. 132/20 D.P.C. Rw, relativo al acto de inspección ocular en la escena del hecho, para ilustrar debidamente dicha diligencia, personal que lo llevó a cabo y extremos acreditados o verificados en dicha oportunidad. Documentación que se incorpora en una (01) hoja y un Dvd. que se individualizan como evidencia C.

4.- Informe Nro. 0336/20 AFIS Área Crim. Y Cuerpo Médico de la Policía Provincial, cadena de custodia del Secuestro Nro. 24 n y láminas de acetato que contienen los rastros, relativo al cotejo de las huellas dactilares parciales levantadas en la escena de los hechos, con las fichas dactilares correspondientes al encartado. Para acreditar su contenido, metodología empleada y resultados obtenidos, respecto de cada una de las huellas levantadas. Se acompaña en dos (02) hojas y un sobre conteniendo el secuestro, como evidencia D.

5.- Acta de allanamiento con su respectiva orden judicial, llevada a cabo en la calle M. Nro. X. de Playa Unión, e informe fotográfico Nro. 156/20 D.P.C.Rw, para acreditar la realización de la diligencia, personal interviniente, características de la vivienda, personas presentes, elementos

secuestrados, ubicación de la vivienda respecto de la de la víctima. En siete (07) hojas y un (01) Dvd, como evidencia E.

6.- Acta de allanamiento con su respectiva orden judicial, e informe labrado por el Oficial a cargo, llevado a cabo en el domicilio de S. D. X. de Trelew, para acreditar la realización de la diligencia, personal interviniente, características de la casa, personas presentes, elementos secuestrados. En ocho (08) hojas, como evidencia F.

7.- Solicitud jurisdiccional Nro. 21096, pedido de allanamientos formulados por la Fiscalía, resolución judicial e informes acompañados elaborados por el personal de la DPI, para dar cuenta de las actividades investigativas llevadas a cabo, fundamentos del pedido y orden judicial dictada. En quince (15) hojas como evidencia G.

8.- Informe investigativo de la D.P.I. Rawson, en relación al domicilio del encartado, para acreditar las tareas llevadas a cabo y sus resultados, En tres (03) hojas, como evidencia H.

9.- Informe de pericia papiloscópica Nro. 005/2021, para acreditar la realización de la experticia, metodología empleada y resultados obtenidos. Se acompaña en un total de veintidós (22) hojas como Evidencia I.

10.- Informe del R.N.R, planillas del sistema COIRON del MPF y QUIMEY del Superior Tribunal Provincial, en relación al imputado, para acreditar la existencia de antecedentes condenatorios y procesos penales en los que estuvo o se halla vinculado. Se acompaña en nueve (09) hojas como evidencia J.

11.- Totalidad del legajo Fiscal 21419/2020, carpeta judicial Número 7288, en particular, actas de aceptación de cargo, constancias de notificaciones, la totalidad de los anticipos jurisdiccionales, pedidos jurisdiccionales, resoluciones judiciales y declaraciones prestadas por el imputado (actas y audios),

Testimonial: 1.- G. M. M., víctima, mayor de edad, jubilado, con domicilio en calle B. M. Nro. X. de Plata Unión, V. M. F., mayor de edad, hija del anterior, con mismo domicilio H. R., jardinero, mayor de edad, con domicilio laboral en el mismo lugar, quien hubiera declarado en relación a

como tomaron conocimiento del hecho, medidas adoptadas, elementos faltantes, daños producidos, características del inmueble y sus linderos, ubicación de la vivienda de la madre del encartado, valuación de los daños y elementos no recuperados, conocimiento del imputado, actos procesales en los que hubieran intervenido y actas o informes por ellos suscriptas.

2.- Oficial subinspector S. C. S., Oficial N. C., ambos efectivos policiales de la comisaría de Playa Unión para la fecha del hecho, mayores de edad y con domicilio legal en dicha unidad quien hubiera declarado en relación al conocimiento que tomó del hecho en relación a sus funciones, su presencia en la escena del hecho, actividad desplegada en forma personal, extremos constatados, elementos de interés observados y secuestrados, personas presentes, testigos individualizados y/o entrevistados. Conocimiento previo del imputado. Actos procesales en los que intervinieran, documentación aportada y por ellos suscripta.

3.- Cabo L. A., Cabo I. C. A., Cabo O. D., y Subcomisario A. A. M., todos efectivos policiales de la Unidad Especial de Criminalística de Rawson, para que declaren en relación a la intervención personal que tuvieran en el marco del presente caso. Constataciones realizadas en la escena del hecho y domicilios allanados. Elementos, rastros, indicios de interés, constatados, preservados y levantados. Actividades periciales encomendadas, material analizado, metodología y resultados. Informes por ellos suscriptos y sus respectivas ilustraciones.

4.- Sargento Ayudante L. J., Oficial S. M., Oficial Principal G. B., Oficial Principal G. C., Oficial Inspector Á. B. y Sargento J. J. A., todos mayores de edad, empleados policiales de la División Investigaciones de Rawson, para que declaren en relación a los mismos puntos que los señalados en segundo orden y en particular sobre las tareas investigativas por ellos llevadas a cabo e informes suscriptos. Conocimiento previo del imputado y su modo de conducta.

5.- J. H. C., mayor de edad, empleado, con domicilio en Rifleros Nro. 370 de P.U., para que declare en relación a lo que pudo percibir al momento de la comisión del hecho, siendo vecino de la vivienda afectada.

6.-A. D. A., mayor de edad, perito en papiloscopía de la Sección AFIS, para que declare en relación al informe positivo por el suscripto, metodología empleada, características del sistema, fiabilidad del mismo.

7.-Subcomisaria A. A. M., perito papiloscópica, a los fines que declare en relación a la experticia por ella realizada (pericia papiloscópica), método utilizado, rastros analizados y resultados obtenidos. Informe por ellas suscripto y acompañado como documental.

8.- C. E. S., mayor de edad, con domicilio en B. M. Nro. 277 P.U., para que declare en relación a su intervención como testigo de actuación en inspección ocular llevada a cabo en la escena del hecho.

9.- O. A. M., mayor de edad, con domicilio S. X. rawson, para que declare en su caso en relación a su intervención como testigo en las diligencias de allanamientos llevadas a cabo.

10.- N. D. de F., mayor de edad, con domicilio en M. s/n de P.U. para que declare en su caso en relación a la diligencia de allanamiento llevada a cabo en la vivienda del imputado y modo de ingreso del personal policial ante la ausencia de sus moradores.

11.- D. H., empleado, mayor de edad, con domicilio en E. X. de Trelew, para que declare en su caso respecto de su intervención como testigo en el allanamiento llevado a cabo en el domicilio del imputado y sus resultados.

Objetos -Exhibiciones:

1.- Evidencia real: Elementos secuestrados durante la prevención, conforme detalle de las oficinas respectivas (Oficina de Secuestro, Cuerpo Médico Forense) y/o surge de la presente acusación. En especial rastros levantados por persona de la U.

2.- Evidencia demostrativa: Totalidad de fotografías acompañadas como documental, del lugar donde ocurrieran los hechos, de los elementos secuestrados, allanamientos llevados a cabo, actividades periciales, croquis ilustrativos.

3.- Auxilios gráficos: Se utilizará al momento del debate un plano ampliado o fotografía satelital (o drone) de la ubicación y características de la vivienda de la víctima y de la madre del imputado, para ilustrar al tribunal al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, es posible inferir que la materialidad del evento se encuentra suficientemente acreditada, tal como lo ha indicado el acusador público en la pieza acusatoria y en las pruebas ofrecidas incorporadas, lo que permite realizar una reconstrucción histórica clara de lo acontecido los días del hecho.

En cuanto al encuadre legal del hecho así acreditado, debo decir que deviene correcta la calificación jurídica materializada por la Fiscalía, representada en este acto por el Dr. Fernando Rivarola, se acreditó que en el hecho participó activamente el imputado.

En cuanto a la petición de pena por el hecho, consistente en tres años de prisión en suspenso, entiendo que la misma resulta proporcionada a la gravedad del hecho causado y a la culpabilidad del autor, teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones desplegadas, el monto punitivo en abstracto, la educación, la edad, las condiciones personales del sindicado (Artículos 40 y 41 C. P.).

Que siendo todo ello así, he arribado a la plena convicción judicial sobre la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo, es que imprimiré al conflicto en cuestión el trámite de juicio abreviado, respetando el acuerdo al que han alcanzado las partes, no adoleciendo el mismo de vicios que hagan presumir su falta de seriedad.

Que llegado a este punto solo resta decir que no se evidencian, como así tampoco se han invocado, causas de justificación que eventualmente pudieran excluir la responsabilidad del suceso imputado, ni causas absolutorias.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- ADMITIR el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada en relación al imputado J. K., art. 355 del CPPCh.

II.- CONDENAR A J. K., DNI X. hijo de E. y O. V., nacido el día 27 de abril de 1985 en Trelew, Provincia de Chubut, con ultimo domicilio registrado en A. X. de la ciudad de Esquel, A LA PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, con costas, por el hecho ocurrido entre las 19.00 hs. del sábado 7 de marzo y las 17.30 hs del 9 de marzo de 2020, en perjuicio de G. M. M., al hallarlo autor materialmente responsable de delito de robo agravado por su comisión por efracción, en carácter de autor (Conf. arts. 164 y 167 inciso 3ero. del Código Penal); la que resulta comprensiva de la pena impuesta en autos caratulados: a) “VF – K. J. Psa. Lesiones y Amenazas a S. A. Tw” (Carpeta Judicial Nro. 7.622/2020 - Legajo Fiscal Nro. 75.019, dictada por el Juez Penal Cesar Zaratiegui en fecha 27 de octubre de 2020, bajo el Registro N° 2103/2020; y b) "Pcia. Del Chubut c/ K. J." (Carpeta Judicial Nro. 5191 – Legajo Fiscal Nro. 50.027), dictada por el Juez Penal Martin O´Connor en fecha 17 de agosto de 2021, bajo el Registro Nro. 1635/2021(Cfr. Artículo 58 del Código Penal).

III.- IMPONER las costas del juicio al nombrado y REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de 20 JUS, Ley XIII, nro. 15, Art. 7, con cargo a su defendido, respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

IV- REALIZECE comunicación respectiva a las Oficinas Judiciales de Esquel y Trelew a efectos del conocimiento de la unificación realizada.

IV.- Téngase por FIRME la presente toda vez que el Sr. Defensor y el imputado renunciaron a los plazos de la presente, emplácese al condenado para que en el término de diez (10) días, haga efectiva la suma de pesos cuatro mil setecientos noventa y cuatro ($ 4.794) en concepto de tasa de justicia (Cfr. Art. 6° Ley XXIV N° 13, modificado por Art. 100 de la Ley XXIV N° 71) haciéndole

saber que de no abonarse en dicho plazo será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley XXIV N° 13).

V.- REGÍSTRESE, comuníquese al RAP, notifíquese a las partes tal como acordaran en audiencia y abrase el respectivo incidente de Ejecución a nombre del condenado para su seguimiento.

Número de registro digital 868/2021.-

060609-43495/108275-Y

060609-43495/108275-Y